



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL Nº 1921

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General Nº 1749/13 se establece el Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley Nº 666-K (antes Nº 3565);

Que en virtud del Convenio firmado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), FECHACO (La Federación Económica del Chaco) y La Provincia del Chaco, en el cual se dispuso promocionar a las ventas con tarjetas de crédito y/o compras en cuotas, en el período comprendido entre el 08 de octubre del 2017 al 06 de enero del 2018, mediante la reducción a tasa cero (0) de las retenciones efectuadas por Agentes de Retención encuadrados en el SIRCAR, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley Nº 666-K (antes Nº 3565);

Que en razón de lo anterior, resulta aconsejable la emisión de la presente, a fin de suspender lo prescripto en el inciso e) del artículo 5º de la Resolución General Nº 1749 -t.v.- para las ventas con tarjetas de crédito y/o compras en cuotas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F (antes DL 2444/62) y su Ley Orgánica Nº 55-F (antes Ley Nº 330) y Ley Nº 1289-A (antes Ley Nº 5304);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese la suspensión temporal de la alícuota del 2,5% prescripta en el inciso e) del artículo 5º de la Resolución General Nº 1749 - t.v.- para las entidades encuadradas en el SIRCAR (Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación) que efectúen pagos a comercios adheridos con domicilio en la Provincia del Chaco, en concepto de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de créditos, de compra o similares en cuotas, a partir del 08 de octubre del 2017 al 06 de enero del 2018, aplicándose en tal caso la alícuota cero (0%), en virtud a los fundamentos establecidos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR , mencionados en el artículo anterior, deberán continuar efectuando la presentación de sus declaraciones juradas mensuales, con aplicación de la alícuota citada, en los vencimientos establecidos oportunamente por la Comisión Arbitral – Convenio Multilateral del 18/8/77.

Artículo 3º: La presente comenzará a regir a partir del **08 de octubre del 2017**.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 OCT 2017

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –**Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – **C.P. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo